

10489

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Senado de Puerto Rico



Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2010 MAR 16 PM 3:10

ORDEN ADMINISTRATIVA -10 -43

**A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL  
SENADO**

**ASUNTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 18 DENOMINADO  
“REGLAMENTO PARA EL USO DE LA GALERÍA SENATORIAL  
DE ARTE PUERTORRIQUEÑO”**

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 6 de la Resolución del Senado 27, que adopta el Reglamento del Senado, aprobado el 12 de enero de 2009, así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm. 18 denominado “Reglamento para el uso de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño”, el cual se aneja a esta Orden.

Este Reglamento se promulga a los fines de adoptar los procedimientos que regirán el uso de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicada en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2010.



THOMAS RIVERA SCHATZ  
Presidente

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**



**REGLAMENTO NÚM. 18  
REGLAMENTO PARA EL USO DE LA GALERÍA SENATORIAL DE  
ARTE PUERTORRIQUEÑO**

APROBADO EL 16 DE MARZO DE 2010

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                       |   |
|-----------------------------------------------------------------------|---|
| Artículo 1. Título .....                                              | 2 |
| Artículo 2. Base Legal .....                                          | 2 |
| Artículo 3. Propósito.....                                            | 2 |
| Artículo 4. Comité de la Galería Senatorial.....                      | 2 |
| Artículo 5. Horario de la Galería Senatorial .....                    | 3 |
| Artículo 6. Criterios de Selección de Expositores .....               | 3 |
| Artículo 7. Solicitudes para Exponer.....                             | 4 |
| Artículo 8. Evaluación de Solicitudes .....                           | 4 |
| Artículo 9. Normas de Uso del Espacio.....                            | 5 |
| Artículo 10. Normas Relacionadas a los Detalles de la Exposición..... | 5 |
| <input type="checkbox"/> Publicidad .....                             | 5 |
| <input type="checkbox"/> Invitaciones.....                            | 5 |
| <input type="checkbox"/> Catálogo .....                               | 6 |
| <input type="checkbox"/> Recepción de Apertura .....                  | 6 |
| <input type="checkbox"/> Ventas .....                                 | 6 |
| <input type="checkbox"/> Cancelaciones .....                          | 6 |
| Artículo 11. Vigilancia .....                                         | 6 |
| Artículo 12. Seguros .....                                            | 6 |
| Artículo 13. Procesos para el Manejo de Obras .....                   | 6 |
| Artículo 14. Derogación .....                                         | 7 |
| Artículo 15. Separabilidad .....                                      | 7 |
| Artículo 16. Vigencia.....                                            | 7 |

## **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA GALERÍA SENATORIAL DE ARTE PUERTORRIQUEÑO**

### **Artículo I. - Título**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Número 18 y podrá ser citado como “Reglamento para el uso de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño”.

### **Artículo II. - Base Legal**

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; de la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; y de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, que faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar reglas para la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias.

### **Artículo III. - Propósito**

La Galería Senatorial tiene como propósito el contribuir a desarrollar y promover las artes plásticas, ofreciendo un espacio formal de exposición, brindando así la oportunidad de educar y sensibilizar a todos aquellos que laboran y visitan el Capitolio de Puerto Rico. Por ello, en este Reglamento se adoptan los procedimientos que regirán el uso de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño.

### **Artículo IV. – Comité de la Galería Senatorial**

El Comité de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño será el organismo responsable de desarrollar el calendario de exposiciones, mediante la consideración de solicitudes y la aprobación de aquellas que sean cónsonas con la política pública establecida en este Reglamento. El Comité será nombrado por el Presidente del Senado y estará adscrito a la Oficina de Protocolo y Actividades de este Cuerpo Legislativo. El Comité será presidido por el Director(a) de la



Oficina de Protocolo y Actividades del Senado. También estará compuesto por el Director(a) de la Oficina de Turismo del Senado, dos ciudadanos relacionados con el quehacer cultural del país, y por el Secretario(a) de Administración del Senado, que será miembro Ex Oficio del Comité. Los miembros ciudadanos de este Comité se desempeñarán “Ad Honorem”, y no recibirán remuneración alguna por concepto de servicios o pago de dietas.

#### **Artículo V. - Horario de la Galería Senatorial**

El horario de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño será de lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm; sábados y domingos de 9:00 am a 2:00pm; y los martes en horario extendido hasta las 8:00 pm. Durante los días feriados, la galería tendrá el mismo horario de los sábados y los domingos, a menos que el Comité disponga lo contrario.

#### **Artículo VI. - Criterios de Selección de Expositores**

El Comité de la Galería tendrá la responsabilidad de seleccionar las obras que se exhibirán en la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño. Para cumplir esta encomienda se guiará, en el desempeño de su función, por los siguientes criterios:

- Se exhibirán obras de artistas plásticos que cumplan con los requisitos estructurales e históricos que se establecen para preservar la sobriedad y la estructura que comprende el edificio del Capitolio de Puerto Rico.
- Los miembros del Comité tendrán la responsabilidad de evaluar la exposición propuesta desde el punto de vista institucional y utilizarán sus conocimientos en las artes para aprobar y/o rechazar la solicitud.
- La mayor responsabilidad del Comité será cumplir con que cada exposición que se presente en la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño no altere el marco estructural-histórico que alberga esta Galería.
- Se complementará toda exposición con información y documentación que sirva los propósitos de divulgación y educación de la Galería.
- Toda exposición que contenga partes que no puedan ser ubicadas en la Galería, y se requiera el uso de áreas alternas en espacios abiertos, deberá cumplir con las normas y reglamentos de la Superintendencia del Capitolio.

## **Artículo VII. - Solicitudes para Exponer**

Toda persona interesada en exponer obras la en Galería Senatorial, deberá solicitar y llenar el Formulario de Solicitud, que estará disponible en la Oficina de Protocolo y Actividades del Senado de Puerto Rico, con la información requerida por el Comité de Galería. Todo aquel que lo desee podrá solicitar copia de este Reglamento.

Toda solicitud deberá acompañar, una muestra de al menos, cinco (5) fotografías o diapositivas de la obra que desea exponer, junto con una propuesta que describa la exposición, un currículum del artista que incluya su portfolio, así como catálogos o documentos que ofrezcan una idea general sobre su obra, y cualquier otra información que permita una evaluación adecuada de la solicitud.

Los candidatos, con sus credenciales pertinentes, serán sometidos por el/la Director(a) de la Oficina de Protocolo y Actividades, al Presidente del Senado para su aprobación.

## **Artículo VIII. - Evaluación de Solicitudes**

El Comité de Galería examinará la solicitud y la documentación presentada por el artista. Una vez se elijan las solicitudes a ser evaluadas para exposición, el Comité de la Galería Senatorial se reunirá la cantidad de veces que sea necesaria para evaluar las solicitudes, hacer la selección final y otorgar fechas de calendario a las mismas. El Comité podrá ser convocado cuantas veces sea necesario para evaluar cancelaciones o algún otro asunto imprevisto. El Comité de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño, se reserva el derecho de aprobar y/o rechazar las solicitudes de exposiciones para dicha Galería.

Durante el proceso de evaluación, el artista deberá presentar todo el trabajo que desea incluir en la exposición. El trabajo deberá de contener la lista de las obras que habrán de exponerse con información sobre dimensiones, medio, título y valor, y un borrador con un breve texto que sirva los propósitos de documentación y divulgación. El Comité de Galería se reserva el derecho de revisar o determinar finalmente el texto que acompañará la obra. De considerarlo conveniente, el artista será invitado para una reunión con el Comité, con el propósito de abundar sobre cualquier aspecto de su trabajo.

Una vez concluido el proceso de evaluación, el Comité notificará si la solicitud fue aceptada o rechazada. De ser aceptada, el artista recibirá la notificación con la fecha disponible para la



exposición, reservándose el derecho de cancelarla si la composición de la exposición es alterada y no es igual a la sometida originalmente para consideración del Comité.

El artista deberá confirmar dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación, si acepta la fecha asignada. De no recibirse su confirmación dentro de este plazo, el Comité de Galería dispondrá a su entender de la fecha vacante.

#### **Artículo IX. - Normas de Uso del Espacio**

Los sistemas a utilizarse para exhibir las obras serán de tal naturaleza que no alteren la estructura histórica del edificio, particularmente las paredes y pisos de la Galería. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad que exige la Galería Senatorial, al ser un área de mucho tráfico de personal y evitar que el montaje de la obra afecte la libre circulación de público por el área. El Comité de Galería se reservara el derecho de intervenir con el montaje de cualquier exposición a los fines de cumplir con estas reglas de uso y de asegurar la preservación de la institución. Toda exposición que contenga partes que no puedan ser ubicadas en la Galería, y se requiera el uso de áreas alternas en espacios abiertos, deberá cumplir con las normas y reglamentos de la Superintendencia del Capitolio.

#### **Artículo X. - Normas relacionadas a los Detalles de la Exposición**

- **Publicidad:** La Oficina de Protocolo y Actividades, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Prensa, tendrá a su cargo la publicidad de la exposición, para la cual podrá solicitar del artista un borrador de comunicado de prensa. El artista podrá realizar gestiones sobre la publicidad del evento siempre que someta a la Oficina de Protocolo y Actividades, previo a su publicación, cualquier comunicado sobre el particular. Todo comunicado debe llevar el logo oficial del Senado de Puerto Rico, junto con el nombre de la Galería. El artista tendrá hasta treinta (30) días antes de la fecha de la exposición para entregar cualquier material publicitario a ser autorizado por la Oficina de Comunicaciones y Prensa del Senado.
- **Invitaciones:** La Oficina de Protocolo y Actividades del Senado se encargará de la elaboración de las invitaciones y asignará al artista una cantidad de éstas. El artista podrá ofrecer a la Oficina de Protocolo y Actividades, una lista de invitados a los fines de que se les remita una invitación siempre que se hayan hecho acuerdos previo para ello.

- **Catálogo:** La Galería Senatorial no se compromete a la producción de catálogos para las exposiciones. No obstante, el artista podrá producirlo y distribuirlo en la Galería siempre que haya previamente sometido el borrador al Comité para su aprobación y éste haya dado el visto bueno.
- **Recepción de Apertura:** El Comité de la Galería no se compromete en realizar una recepción de apertura para la exposición. No obstante el artista se obliga a participar de cualquier evento de promoción, o recepción que el Senado desarrolle y para el cual se requiera su presencia.
- **Ventas:** Se prohíbe la venta de obras que estén expuestas en la Galería Senatorial, durante el período que dure la exposición.
- **Cancelaciones:** El artista tendrá hasta treinta (30) días antes de la fecha de exposición para cancelar la misma.

#### **Artículo XI. - Vigilancia**

Las exposiciones serán custodiadas por Guardias Estatales adscritos al Cuartel del Capitolio y por los funcionarios que brindan Seguridad Interna en el Senado. La Oficina de Protocolo y Actividades del Senado coordinará la vigilancia correspondiente a la Galería, mientras dure la exhibición, con la Policía Estatal, el Cuartel del Capitolio y la Oficina de Servicios Auxiliares del Senado (Seguridad Interna).

#### **Artículo XII. - Seguros**

Antes de cada exposición, el artista proveerá una lista y el costo de las obras a exponer, al igual que cualquier otra información requerida, a la Oficina de Protocolo y Actividades del Senado para gestionar el correspondiente trámite de seguro de las obras. Esta información deberá ser suministrada a dicha Oficina en o antes de los treinta (30) días previos a la fecha de la exposición.

#### **Artículo XIII. - Procesos para el Manejo de Obras**

El artista deberá coordinar con la Oficina de Protocolo y Actividades, el día y hora del montaje y desmontaje de la exposición. Cada artista se encargará de montar y desmontar su propia obra, sujeto a la supervisión del Comité de Galería. No se permitirá la remoción de obras antes de que



concluya la exposición. Los procesos de montaje y desmontaje no podrán interrumpir las funciones diarias del área en donde se encuentra localizada la Galería.

El Senado y el Comité de Galería no se hacen responsables de la transportación, el recibo o devolución de obras, ni del almacenaje de éstas antes o después de la exposición. Las obras deberán estar debidamente enmarcadas cuando ello aplique, y deberán adaptarse a los espacios disponibles.

#### **Artículo XIV. - Derogación**

Este reglamento deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el “Reglamento para el uso de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño” aprobado mediante la Orden Administrativa 05-33 el 22 de septiembre de 2005.

#### **Artículo XV. - Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

#### **Artículo XVI. - Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_ de enero de 2010.

**Thomas Rivera Schatz**  
**Presidente**  
**Senado de Puerto Rico**

concluya la exposición. Los procesos de montaje y desmontaje no podrán interrumpir las funciones diarias del área en donde se encuentra localizada la Galería.

El Senado y el Comité de Galería no se hacen responsables de la transportación, el recibo o devolución de obras, ni del almacenaje de éstas antes o después de la exposición. Las obras deberán estar debidamente enmarcadas cuando ello aplique, y deberán adaptarse a los espacios disponibles.

#### **Artículo XIV. - Derogación**

Este reglamento deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el “Reglamento para el uso de la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño” aprobado mediante la Orden Administrativa 05-33 el 22 de septiembre de 2005.

#### **Artículo XV. - Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

#### **Artículo XVI. - Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_ de marzo de 2010.



**Thomas Rivera Schatz**  
**Presidente**  
**Senado de Puerto Rico**